



130

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Doce (2012)

Medio de Control : Cumplimiento
Demandante : C.I. Prodeco S.A. Productos de Colombia S.A.
Demandado : Municipio de Becerril- Cesar
Radicado : 20001 – 33 – 33 – 006 – 2012 – 00165- 00
Asunto : Se admite demanda

Estudiado el presente medio de control promovido C.I. PRODECO S.A. PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A. contra MUNICIPIO DE BECERRIL- CESAR, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 155 numeral 10, 161 numeral 3, y 162 del CPACA; en consecuencia se dispone:

Admitir el medio de control de la referencia, y en virtud de lo consagrado en el artículo 171 del CPACA, en armonía con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se ordena

1. Notificar personalmente este auto admisorio al MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR, a través de su Alcalde Municipal, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.
2. Notificar personalmente al Ministerio Público.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Valledupar, en la cuenta de ahorros número 42403002290-9 de la Secretaría de este Despacho, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso. Asimismo, se advierte que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo anterior no se demuestre el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente (Artículo 178 del CPACA).
5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de tres (3) días, siguientes a la notificación del auto admisorio, para que se hagan parte en el proceso, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, o soliciten las prácticas de las mismas.

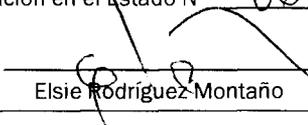
131

6. Se reconoce personería al Doctor JORGE EDUARDO ESCOBAR SILEBI como gestor judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 11 y 12..

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE RÓMERO SANCHEZ
Juez Sexto Administrativo Oral de Valledupar

YULIETH

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 05 OCT, 2012
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>067</u>
 Elsie Rodríguez-Montaña